

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de mayo de 1973 por la que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, de «Cuenca Dos, Carrascosa del Campo», de la provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Los trabajos de investigación realizados por la Junta de Energía Nuclear en la reserva provisional «Cuenca Dos, Carrascosa del Campo», han demostrado que las mineralizaciones encontradas no son explotables, por lo que es conveniente la liberación de la zona para no sustraer a la iniciativa privada terrenos en donde puedan encontrar aplicación explotaciones de diferente finalidad.

En consecuencia, cumplidos los trámites reglamentarios señalados por el artículo 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería, texto modificado por Decreto 1009/1966, de 2 de mayo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Cuenca Dos, Carrascosa del Campo», establecida por Orden ministerial de 26 de marzo de 1969 y prorrogada por Orden ministerial de 31 de marzo de 1971, comprendida en el paraje «El Cabezón», en el término municipal de Carrascosa del Campo, provincia de Cuenca, y cuyo perímetro era:

Punto de partida. Se tomará como tal la fuente denominada «Fonseca» (Juan Seca). Esta situada a unos 140 metros del cruce de la Cañada Real de ganados con el camino de Rozalén del Monte a Palomares del Campo y en la margen derecha de éste. Se estacionará el aparato a dos metros de la fuente, en dirección Este, y a una distancia de 270 metros, en dirección Sur, y se colocará la estaca primera. Desde la primera estaca, en dirección Este, y a 800 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Norte, y a 1.000 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Oeste, y a 1.000 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Sur, y a 1.000 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Este, y a 200 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono de 100 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte y son centesimales.

2.º Se declara franco y registrable el terreno libre correspondiente, y se deja sin efecto las condiciones que se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones directas de explotación otorgados durante la vigencia de la reserva, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones, con arreglo a la legislación vigente, en el área que se libera, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.510 promovido por don José y don Juan Andréu Miralles, contra resolución de este Ministerio de 29 de julio de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.510, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José y don Juan Andréu Miralles, contra resolución de este Ministerio de 29 de julio de 1966, se ha dictado con fecha 5 de marzo de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto ante esta jurisdicción por don José y don Juan Andréu Miralles, contra los acuerdos del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis, y en reposición por silencio administrativo, y posteriormente por resolución expresa de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, por los que se concedió la inscripción de la marca «Extraciclina», número cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y uno, que ampara productos químicos puros no incluidos en otras clases, especialidades farmacéuticas, productos veterinarios, desinfectantes, sueros y vacunas, clase cuarenta

del Nomenclátor oficial; y, en su virtud, se deniega la concesión registral de la misma y se anulan los actos administrativos que se impugnan como contrarios a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto, en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica, aérea, a 13,2 KV., derivada de la de «Marmolería Bilbao-C. T. B.º Ibarra» al centro de transformación de «Tessuti Vetro Española, S. A.», en Amorebieta (término municipal de Amorebieta-Echano).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 3 de agosto de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—7.624-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Leyland», modelo «Jaguar».

Solicitada por «Modificaciones y Transformaciones, S. A.» (MOTRANS) la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Leyland», modelo «Jaguar», cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 57 (cincuenta y siete) CV.

Madrid, 8 de junio de 1963.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.